

ACUERDO No. 008

(03 de marzo de 2026)

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 042 de 2018 y el numeral 19 del artículo 19 del Acuerdo No. 018 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, entre ellas las Empresas Sociales del Estado, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y se rigen por la Constitución Política, la ley, el acto de su creación y sus estatutos internos; y que en ejercicio de dicha autonomía administrativa, y de acuerdo con las competencias asignadas en los estatutos de la entidad, corresponde a la Junta Directiva determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que en ningún caso puedan superarse los límites máximos de remuneración establecidos por el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que, lo anterior se encuentra en concordancia con el numeral 19 del artículo 16 del Acuerdo 042 de 2018 y en el numeral 19 del artículo 19 del Acuerdo No. 018 de 2025, ambos expedidos por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., normas que establecen como función de dicho órgano, adoptar, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones que para el sector expida la autoridad competente.

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló:

"(...) Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley."

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1017 de 2003, señaló los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos, con el fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario.

ACUERDO No. 008**(03 de marzo de 2026)**

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, emitido en respuesta a la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas, respondió: "(...) Se precisa que, según la jurisprudencia, la facultad constitucional para fijar las escalas de remuneración es de índole eminentemente técnica, no comprende la competencia para crear salarios o factores salariales, y se limita a la agrupación y clasificación de empleos o en otras palabras, a ordenar numéricamente los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas.

(...) El Concejo de Bogotá no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales..., puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración."

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 16 de 2017, adoptó la escala salarial del Sector Central de la Administración Distrital, establecida por el Acuerdo 199 de 2005, para la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que mediante los Acuerdos No. 106 de 2018, 148 de 2023 y 014 de 2024, se modificó la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el Decreto 022 de 2026, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, fijó el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., el cual es aplicable a los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025, prevé la expedición de una circular conjunta entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASCD, con el fin de definir el incremento salarial de los empleados públicos en las entidades descentralizadas, así:

"Artículo 10º. - Incremento salarial en las entidades descentralizadas. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior,

ACUERDO No. 008

(03 de marzo de 2026)

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."

Que en virtud de lo anterior, mediante Circular Externa No. SDH-000001 del 28 de enero de 2026, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, impartieron los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos de entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia 2026, fijando un porcentaje del 7% para todos los niveles jerárquicos.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2026 y, con el propósito de no excederlos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 del 03 de junio de 2025, así:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 21.623.851
ASESOR	\$ 17.284.625
PROFESIONAL	\$ 12.074.702
TÉCNICO	\$ 4.476.171
ASISTENCIAL	\$ 4.431.758

Que una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, se realizarán, por acto administrativo, los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones básicas, sin que exceda el mencionado límite, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa No. SDH-000001 del 28 de enero de 2026, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que a su vez, la Circular Externa No. SDH-000001 del 28 de enero de 2026 señala que:

"(...) una vez el Gobierno Nacional fije los límites salariales correspondientes al año 2026, para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberán ajustar en el porcentaje que corresponda por medio de Acto Administrativo, aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 620 de 2025, fueron ajustadas en proporción inferior, sin que, en todo caso, se exceda el nuevo límite, previo concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."

ACUERDO No. 008

(03 de marzo de 2026)

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el gobierno nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite".

Que en el presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., correspondiente al año 2026, se cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, conforme a la certificación expedida por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2-2026-2293 del 18 de Febrero de 2026, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), emitió **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2026.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA. A partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., serán ajustadas en un siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto 620 de 2025, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 6.802.822	\$ 6.802.822	\$ 3.989.530	\$ 2.761.734	\$ 2.027.393
02	\$ 7.169.759	\$ 7.169.759	\$ 4.114.207	\$ 2.860.379	\$ 2.113.071
03	\$ 7.365.003	\$ 7.365.003	\$ 4.244.468	\$ 3.017.226	\$ 2.188.251
04	\$ 8.295.184	\$ 8.295.184	\$ 4.280.437	\$ 3.115.016	\$ 2.341.536
05	\$ 9.154.873	\$ 9.154.873	\$ 4.404.470	\$ 3.212.811	\$ 2.441.489
06	\$ 10.208.470	\$ 10.208.470	\$ 4.488.671	\$ 3.338.526	\$ 2.527.169
07	\$ 11.186.814	\$ 11.186.814	\$ 4.666.063	\$ 3.436.326	\$ 2.623.189
08	\$ 12.531.747	\$ 12.531.747	\$ 4.802.489	\$ 3.548.084	\$ 2.674.650
09	\$ 14.052.600	\$ 14.052.600	\$ 4.897.424	\$ 3.687.785	\$ 2.675.559

ACUERDO No. 008

(03 de marzo de 2026)

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
10	\$ 15.814.715		\$ 4.938.935	\$ 3.799.538	\$ 2.763.139
11			\$ 5.184.524	\$ 3.926.297	\$ 2.804.649
12			\$ 5.334.619	\$ 3.962.738	\$ 2.860.379
13			\$ 5.471.098	\$ 4.078.933	\$ 3.017.226
14			\$ 5.771.224	\$ 4.204.656	\$ 3.115.016
15			\$ 5.771.486	\$ 4.226.650	\$ 3.212.811
16			\$ 5.833.617	\$ 4.316.410	\$ 3.338.526
17			\$ 5.870.029	\$ 4.471.397	\$ 3.436.326
18			\$ 5.951.245	\$ 4.475.771	\$ 3.548.084
19			\$ 6.258.912	\$ 4.475.871	\$ 3.687.785
20			\$ 6.405.934	\$ 4.475.971	\$ 3.799.538
21			\$ 6.566.429	\$ 4.476.071	\$ 3.925.268
22			\$ 6.752.583	\$ 4.476.171	\$ 3.994.286
23			\$ 6.789.931		\$ 4.078.933
24			\$ 6.809.900		\$ 4.110.053
25			\$ 6.982.028		\$ 4.204.656
26			\$ 7.296.816		\$ 4.316.410
27			\$ 7.358.647		\$ 4.316.673
28			\$ 7.495.520		
29			\$ 7.792.285		
30			\$ 8.442.184		
31			\$ 8.507.299		
32			\$ 10.389.374		

Parágrafo. Las asignaciones básicas señaladas de los grados salariales 18 al 22 del nivel técnico, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. Una vez se expida los límites salariales por parte del gobierno nacional se realizará el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

ACUERDO No. 008

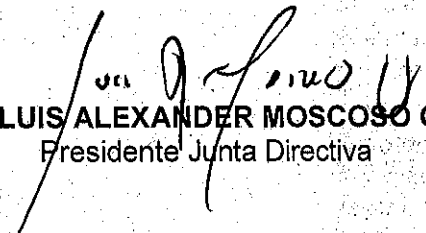
(03 de marzo de 2026)

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

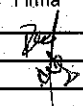
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de 2026


LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Presidente Junta Directiva


JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA
Secretario Ejecutivo Junta Directiva

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto lo presentamos para la firma				
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo/Actividad	Firma	Fecha
Revisado por:	Ruby Lillana Cabrera Calderón	Subgerente Corporativo		
Revisado por:	Ana Lucia Quintero Mojica	Director Financiero		
Revisado por:	Yeimy Lorena Colmenares González	Directora Operativa Gestión del Talento Humano		
Revisado por:	Víctor Raúl Venegas Anzola	Profesional Universitario Gestión del Talento Humano		
Proyectado:	Angela Patricia Suárez López	Técnico Operativo Gestión del Talento Humano		